

ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE MARBELLA

CALLE DOHA NUMERO 5  
Fax: 951891378. Tel.: 952913282-952913278  
N.I.G.: 2906942C20160009062

**Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1042/2016. Negociado: 07**

Sobre: Obligaciones

De:

Procurador/a: Sr/a. JUAN MANUEL LEDESMA HIDALGO

Letrado: Sr/a. VICTOR URBINA JIMENEZ

Contra: PUERTO DEPORTIVO DE MARBELLA SA

Procurador/a: Sr/a. MARTA CUEVAS CARRILLO

### SENTENCIA Nº 40/2017

En MARBELLA, a 7 de marzo de 2.017.

VISTOS por ROSA FERNÁNDEZ LABELLA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 8 DE Marbella y su Partido, los presentes autos nº 1042/2016 de Juicio Verbal de reclamación de cantidad, en el que figuran como demandante la entidad [REDACTED] representada por el Procurador Sr. Ledesma Hidalgo y asistida por el Letrado Sr. Urbina Jiménez y como parte demandada la entidad Puerto Deportivo de Marbella, S.A. representada por el Procurador Sr. Cuevas Carrillo y asistida por el Letrado Sr. Campoy Peláez.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por la representación procesal de la entidad [REDACTED] se interpuso demanda de juicio verbal en reclamación de la cantidad de 1.500 Euros contra la entidad Puerto Deportivo de Marbella, S.A.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada que se personó pero no contestó la demanda, quedando el procedimiento concluso para sentencia la no haber solicitado la actora la celebración de vista.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.- Planteamiento de la demanda:**



Código Seguro de verificación: fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA FERNANDEZ LABELLA 08/03/2017 11:00:29	FECHA	08/03/2017
	DIONISIO CARRILLO FUILLERAT 08/03/2017 13:30:46		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
	fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==		



fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==



Ejercita la parte actora acción en reclamación de la cantidad de 1.500 Euros más los intereses legales y costas. Se hace constar en la demanda que la demandante tenía alquilado a la entidad [ ] el atraque [ ] del puerto Deportivo de Marbella en el que tenía atracada la embarcación [ ] del que es titular.

En fecha 29 de septiembre de 2.105 se produjo la rotura de amarre del sistema de fondeo al puerto, por lo que le barco quedó libre y golpeó el pantalán por popa, sufriendo daños cuyo importe de reparación fue de 8.407,08, IVA incluido. La entidad Axa, aseguradora del puerto, valoró los daños en 6.069 Euros y los abonó descontando la suma de 1.500 Euros por existir una franquicia.

**Segundo.- Resolución del litigio:**

De la prueba practicada en las actuaciones, documental acompañada con la demanda, resulta acreditada la titularidad de la embarcación, su amarre en el puesto de atraque [ ] la existencia de los daños y la asunción por la compañía de seguros Axa del siniestro que valoró en 6.069 Euros de los que abonó 4.569 Euros por existir una franquicia de 1.500 Euros.

La parte demandada, conocedora de la presente reclamación, no ha alegado la existencia de circunstancias impositivas, extintivas o excluyentes del derecho de la parte actora, siendo de aplicación el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

“1. Cuando, al tiempo de dictar sentencia o resolución semejante, el tribunal considerase dudosos unos hechos relevantes para la decisión, desestimaré las pretensiones del actor o del reconviniendo, o las del demandado o reconvenido, según corresponda a unos u otros la carga de probar los hechos que permanezcan inciertos y fundamenten las pretensiones.

2. Corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

3. Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior”.

En este sentido se pronuncia la jurisprudencia, entre otras Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 29 de diciembre de 2009: “la norma de distribución de la carga de la prueba tiene como finalidad determinar a cuál de las partes han de atribuirse los efectos negativos de su falta cuando, sobre un hecho de relevancia en el proceso, no se ha llevado a efecto prueba bastante para que el tribunal llegue a formular un juicio de certeza”.



Código Seguro de verificación: fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA FERNANDEZ LABELLA 08/03/2017 11:00:29	FECHA	08/03/2017
	DIONISIO CARRILLO FUILLERAT 08/03/2017 13:30:46		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
	fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==		



fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==



**Tercero.-** En materia de intereses son de aplicación los artículos 1.100 y siguientes del Código Civil devengándose desde la reclamación extrajudicial y el artículo 576 LEC desde la fecha de la sentencia.

**Cuarto.-** En materia de costas es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes de pertinente y general aplicación

**FALLO**

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la entidad  S.L. contra la entidad Puerto Deportivo de Marbella, S.A. condenando a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.500 Euros en concepto de principal más los intereses legales desde el 20 de mayo de 2.016. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada si las hubiera.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma Rosa Fernández Labella, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Marbella.

**DILIGENCIA DE PUBLICACION.-** En Marbella, a siete de marzo de dos mil diecisiete; la extiendo yo el Letrado de la Admon. De Justicia, para hacer constar que en el día de hoy se hace pública la anterior Sentencia, que es entregada en la Oficina Judicial, una vez extendida y firmada, por la Iltra. Sra. Magistrada Juez, uniéndose certificación literal a los autos de su razón, incorporándose el original al legajo correspondiente y registrándose en el Libro de registro de Sentencias de este Juzgado, así como en el sistema informático de gestión procesal con el nº 40/17 que por orden correlativo según su fecha le ha correspondido, librándose los correspondientes traslados y despachos de los que queda unida copia, en su caso, para su notificación, de conformidad con lo previsto en los arts. 150, 212 y 213 de la LEC, 265, 266 y 454.1 de la LOPJ, 3 del Reglamento 172005, del Consejo General del Poder Judicial, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales y 6 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por RD 1608/2005. Doy fe.



Código Seguro de verificación: fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROSA MARIA FERNANDEZ LABELLA 08/03/2017 11:00:29	FECHA	08/03/2017
	DIONISIO CARRILLO FUILLERAT 08/03/2017 13:30:46		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



fGIjXbo8hm1Q/tYaZ8rYEA==